



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0512/2023/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0512/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de acceso a la información por la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201181723000246** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito la información comprobatoria de los informes de ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes a los meses de diciembre del 2022, enero, febrero y marzo del 2023.

Informes que están dentro de las facultades del subsecretario de planeación e inversión pública. En caso de tener datos personales remitir la versión pública.”
(Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R261/2023 de fecha doce

de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000246/2023, en los siguientes términos:

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000246/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R261/2023
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181723000246**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 12 de mayo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 27 de abril del 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000246**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**Solicito la información comprobatoria de los informes de ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes a los meses de diciembre del 2022, enero, febrero y marzo del 2023. Informes que están dentro de las facultades del subsecretario de planeación e inversión pública. En caso de tener datos personales remitir la versión pública**" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2. y 1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000246**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/511/2023, a Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0954/2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, dio contestación bajo los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

*Me refiero a su solicitud efectuada mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/513/2023, en el que requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181723000246**, en la que el particular pide:*

"Solicito la información comprobatoria de los informes de ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes a los meses de diciembre del 2022, enero, febrero y marzo del 2023. Informes que están dentro de las facultades del subsecretario de planeación e inversión pública. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública." (sic)



En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que acorde al artículo 45 fracción LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo las atribuciones que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 82 Bis fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, dispone que, Los recursos transferidos a los Ejecutores de gasto o Municipios de origen federal, se sujetarán a dar cumplimiento a los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos que les sean transferidos. Para tales efectos, los Ejecutores de gasto remitirán al Ejecutivo Estatal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría de Finanzas, una vez validada la información capturada por cada una de las Ejecutoras de gasto, procederá a la publicación de los informes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por su parte, el segundo y tercer párrafo del artículo 23 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca señala que los ejecutores de gasto estatal que ejerzan recursos provenientes de las Aportaciones a que se refiere la Ley de Coordinación, serán responsables de realizar los registros en los sistemas electrónicos de presupuesto y contabilidad gubernamental, así como de la guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria que resulte del ejercicio de las Aportaciones. Es responsabilidad de los ejecutores de gasto a quienes se les destinen recursos provenientes de Aportaciones proporcionar los documentos, informes y demás soportes que comprueben la administración y ejercicio de dichos recursos a los órganos de control y fiscalización federales y estatales. Asimismo, el sexto párrafo del citado precepto legal de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que el Estado a través de la Secretaría reportará tanto su información, como aquélla de sus Municipios, en los Fondos que correspondan, señalando los resultados obtenidos en el ejercicio y destino de los recursos, remitiendo la información consolidada a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre. Dichos informes deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

En ese tenor, con el fin de atender la solicitud de información del particular, se tiene a bien remitir los enlaces descritos en el Anexo 1 del presente oficio. Esto con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en (...) formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir (...) dicha información.

Cabe precisar que, la información requerida por el particular, se encuentra concentrada de manera trimestral, por lo que en ese sentido, deberá verificar la información de su interés en esos términos

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 27 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000246**, en los términos del considerando cuarto del presente.

SEGUNDO: Se anexa a la presente el anexo 1 del oficio SF/SPIP/DSIP/0954/2023 .

TERCERO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000246**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Víctor Hugo Santana Ruiz
C.c.p. Expediente
ADMC.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Anexo 1 del oficio : SF/SPIP/DSIP/0954/2023.

Sección: Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

Clave documental: PE12/103C.3/C4.3.1/007/2023

Anexo 1 de oficio número: SF/SPIP/DSIP/0954/2023

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información de folio número 201181723000246. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/513/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 08 de mayo de 2023.

PASOS PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA

1) Ingresar a la Página de **Transparencia presupuestaria** de la Secretaría de Finanzas:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html

2) Dar clic en el botón **Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales**

En el citado botón, se pueden consultar las pestañas 2022 y 2023, de acuerdo al periodo del interés del solicitante.

The screenshot shows the 'Rendición de Cuentas' portal. At the top, there are logos for 'FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS', 'HONESTIDAD SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA', and 'Transparencia Presupuestaria'. Below the navigation menu, the 'Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales' is selected. Underneath, a list of years is displayed, with 2022 and 2023 highlighted in a box.



3) En el **Apartado Indicadores**, se encuentra publicado el informe trimestral con el siguiente nombre **"FAIS ENTIDADES"** y **"FAIS MUNICIPIOS"** correspondiente al cuarto trimestre 2022 y primer trimestre 2023.

INDICADORES				
FICHA DE INDICADORES				
FAETA				
FAETA Educación para Adultos (Trimestral)				
FAETA Educación Tecnológica				
FAFEF (Trimestral)				
FAIS ENTIDADES (Trimestral)				
FAIS MUNICIPIOS (Trimestral)				
FAM ASISTENCIA SOCIAL (Trimestral)				
FAM IES (Trimestral)				

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el diecisiete de mismo mes y año y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Al buscar la información en el link referido por el sujeto obligado, no es posible visualizar la información solicitada. Lo cual podrá comprobar el ogaipo si se da el tiempo a buscar lo solicitado en el apartado solicitado por el sujeto obligado y darse cuenta por sí mismo el dolo y mala fe con que se conduce. Solo hay listados y NO HAY INFORMES, informes que la Ley señala que debe existir la información comprobatoria, INFORMACIÓN, NO LISTADOS. Motivo por el cual, no se tiene por atendida la solicitud y le requiero al ogaipo le requiera al sujeto obligado haga entrega de la información solicitada.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139, fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le

correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0512/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día veintiséis de mayo al cinco de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha cinco de junio del dos mil veintitrés, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR486/2023, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.
Comisionada Instructora Del Órgano Garante
De Acceso A La Información Pública, Transparencia,
Protección De Datos Personales Y Buen Gobierno Del
Del Estado De Oaxaca.
Presente.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 05 de junio de 2023.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 22 de mayo de 2023, notificado a este Sujeto Obligado, el 25 de mayo del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

Primero. - El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO**, por lo cual, es **INFUNDADO e INOPERANTE**.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R261/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000246, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

"Solicito la información comprobatoria de los informes de ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes a los meses de diciembre del 2022, enero, febrero y marzo del 2023. Informes que están dentro de las facultades del subsecretario de planeación e inversión pública. En caso de tener datos personales remitir la versión pública." (Sic)

Segundo. - El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"Al buscar la información en el link referido por el sujeto obligado, no es posible visualizar la información solicitada. Lo cual podrá comprobar el ogaipo si se da el tiempo a buscar lo solicitado en el apartado solicitado por el sujeto obligado y darse cuenta por sí mismo el dolo y mala fe con que se conduce. Solo hay listados y NO HAY INFORMES, informes que la Ley señala que debe existir la información comprobatoria, INFORMACIÓN, NO LISTADOS.

Motivo por el cual, no se tiene por atendida la solicitud y le requiero al ogaipo le requiera al sujeto obligado haga entrega de la información solicitada.” (Sic)

Tercero.- El motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto a su solicitud de acceso a la información, es incompleta; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio que la Comisionada Instructora, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R261/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, advertirá que la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente:

“(…)

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que “El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”. Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que acorde al artículo 45 fracción LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo las atribuciones que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable. por su parte, el artículo 82 Bis fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, dispone que, Los recursos transferidos a los Ejecutores de gasto o Municipios de origen federal, se sujetarán a dar cumplimiento a los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los resultados obtenidos, respecto de los recursos que les sean transferidos.

Para tales efectos, los Ejecutores remitirán al Ejecutivo Estatal la información consolidada para a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría de Finanzas, una vez validada la información capturada por cada una de las ejecutoras de gasto, procederá a la publicación de los informes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los pondrá a disposición al público en general a través de su página electrónica de internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en la que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Por su parte, el segundo y tercer párrafo del artículo 23 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca señala que los ejecutores de gasto estatal que ejerzan recursos provenientes de las Aportaciones a que se refiere la Ley de Coordinación, serán responsables de realizar los registros en los sistemas electrónicos de presupuesto y contabilidad gubernamental, así como de la guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria que resulte del ejercicio de las Aportaciones. Es responsabilidad de los ejecutores de gasto a quienes se les destinen recursos provenientes de Aportaciones proporcionar los documentos, informes y demás soportes que comprueben la administración y ejercicio de dichos recursos a los órganos de control y fiscalización federales y estatales. Asimismo, el sexto párrafo del citado precepto legal de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que el Estado a través de la Secretaría reportará tanto su información, como aquella de sus Municipios, en los Fondos que correspondan, señalando los resultados obtenidos en el ejercicio y destino de los recursos, remitiendo la información consolidada a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre. Dichos informes deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

En ese tenor, con el fin de atender la solicitud de información del particular, se tiene a bien remitir los enlaces descritos en el Anexo 1 del presente oficio. Esto con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en (...) formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio,

se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir (...) dicha información.

Cabe precisar que, la información requerida por el particular, se encuentra concentrada de manera trimestral, por lo que en ese sentido, deberá verificar la información de su interés en esos términos.

Por tanto, se solicita a esa Unidad de Transparencia considere que se ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública folio número 201181723000246, en el ámbito de su competencia.
 (...)”

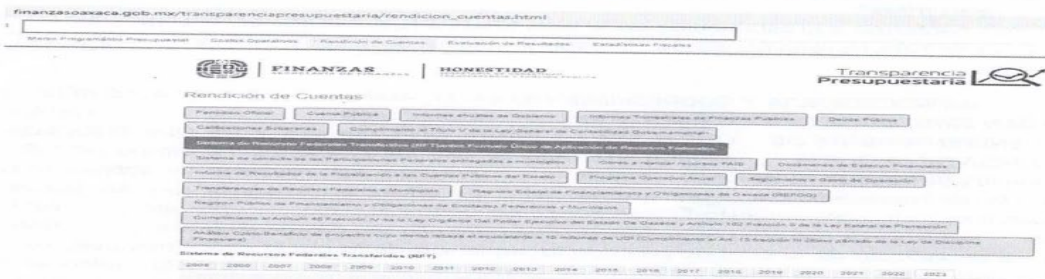
Cuarto. – En el mismo acto, se despende que el área responsable conforme a sus facultades dio respuesta como se menciona en el punto que antecede a este, y del contenido del oficio donde da respuesta, remite un enlace electrónico descrito, con la información que solicitan, de igual manera, enuncian la forma en cómo obtener la información solicitada.

Quinto. - De lo antes señalado, se advierte, que este sujeto obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública que ahora nos ocupa, señalando que la información fue enviada por el área responsable que la resguarda por medio de correo electrónico oficial de esta Unidad de transparencia, de igual manera el contenido de este podrá ser consultado en el enlace electrónico señalado

Ahora bien, el ahora recurrente en su motivo de inconformidad señala que **“... no es posible visualizar la información solicitada. (...)” (Sic)**

Cabe hacer mención, que, al ingresar el enlace electrónico en el buscador de internet, debe hacerlo de manera exacta, sin modificar o alterar alguna letra mayúscula o minúscula, número o símbolo, ya que el enlace electrónico señalado en el Anexo 1 remitido en el oficio SF/SP/DSIP/0954/2023 y el cual se ratifica en este, da acceso inmediato a su contenido, como se muestra a continuación:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html



Posteriormente, una vez en el posesionado en las opciones de entrada del contenido del enlace electrónico, deberá seleccionar, primero el año de opción que desee, (los años de selección se encuentran en la parte inferior de la página), enseguida, posicionarse en el apartado de **Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales.**

Por último., una vez al entrar en su contenido, encontrará en el **apartado indicadores**, lo publicado en el informe trimestral con el siguiente nombre: **“FIAS ENTIDADES y FAIS MUNICIPALES.”** Los cuales corresponden al cuarto trimestre 2022 y primer trimestre 2023, y en su caso si a su interés conviene, podrá descargarlos en formato PDF.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca

finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html

INDICADORES	
FICHA DE INDICADORES	
FAETA	
FAETA Educación para Adultos (Trimestral)	
FAETA Educación Tecnológica	
FAFEF (Trimestral)	
FAIS ENTIDADES (Trimestral)	
FAIS MUNICIPIOS (Trimestral)	
FAM ASISTENCIA SOCIAL (Trimestral)	
FAM IES (Trimestral)	
FAM IEM Y MS (Anual)	

Sexto. - A fin de no coartar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le asiste a la parte recurrente, esta Unidad de Transparencia, anexa en copia simple del oficio SF/SPIP/DSIP/0954/2023 de fecha 08 de mayo de 2023 con el anexo 01 correspondiente, el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Séptimo.- Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente y la suplencia de la figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Octavo. - Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadana Comisionada, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio a fondo que realice al contenido en mi respuesta entregada mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R261/ 2023 de fecha 12 de mayo del 2023, se tuvo dando respuesta a lo solicitado.

Noveno. - En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III.- ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE AOAXACA.

Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III.- ...

Décimo. - Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente María de los Ángeles Morales Corona; contra actos de esta Secretaría;
- II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:
 - a). - Copia simple de oficio SF/PF/DNAJ/UT/R261/ 2023;
 - b). - Copia simple de oficio SF/SPIP/DSIP/0954 y
 - c). - Copia simple de Anexo 1, señalado en el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R261/ 2023.
- III.- Decretar la improcedencia y consecuentemente confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Respetuosamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C. Víctor Hugo Santana Ruiz.
C.c.p. Expediente
RJMC

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R261/2023 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000246/2023, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201181723000246.
2. Copia del oficio número SF/SIPI/DSIP/0954/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Cristina Refugio Espinosa Rojas, Directora de Seguimiento de Inversión Pública, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad de Asuntos Jurídicos, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201181723000246, adjuntando al mismo Anexo 1, en los siguientes términos:

Sección: Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública
Clave documental: PE12/103C.3/C4.3.1/007/2023
Número de oficio: SF/SIPI/DSIP/0954/2023
Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información de folio número 201181723000246. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/513/2023
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 08 de mayo de 2023.

09 MAY 2023
15:23 q
1 copia.

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

At n: Víctor Hugo Santana Ruiz
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a su solicitud efectuada mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/513/2023, en el que requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio 201181723000246, en la que el particular pide:

"Solicito la información comprobatoria de los informes de ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes a los meses de diciembre del 2022, enero, febrero y marzo del 2023.
Informes que están dentro de las facultades del subsecretario de planeación e inversión pública. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública." (sic)

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que acorde al artículo 45 fracción LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo las atribuciones que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 82 Bis fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, dispone que, Los recursos transferidos a los Ejecutores de gasto o Municipios de origen federal, se sujetarán a dar cumplimiento a los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos que les sean transferidos. Para tales efectos, los Ejecutores de gasto remitirán al Ejecutivo Estatal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría de Finanzas, una vez validada la información capturada por cada una de las Ejecutoras de gasto, procederá a la publicación de los informes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por su parte, el segundo y tercer párrafo del artículo 23 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca señala que los ejecutores de gasto estatal que ejerzan recursos provenientes de las Aportaciones a que se refiere la Ley de Coordinación, serán responsables de realizar los registros en los sistemas electrónicos de presupuesto y contabilidad gubernamental, así como de la guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria que resulte del ejercicio de las Aportaciones. Es responsabilidad de los ejecutores de gasto a quienes se les destinen recursos provenientes de Aportaciones proporcionar los documentos, informes y demás soportes que comprueben la administración y ejercicio de dichos recursos a los órganos de control y fiscalización federales y estatales. Asimismo, el sexto párrafo del citado precepto legal de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone **que el Estado a través de la Secretaría reportará tanto su información, como aquella de sus Municipios, en los Fondos que correspondan, señalando los resultados obtenidos en el ejercicio y destino de los recursos, remitiendo la información consolidada a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre.** Dichos informes deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

En ese tenor, con el fin de atender la solicitud de información del particular, se tiene a bien remitir los enlaces descritos en el **Anexo 1** del presente oficio. Esto con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en (...) formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir (...) dicha información.

Cabe precisar que, la información requerida por el particular, se encuentra concentrada de manera trimestral, por lo que en ese sentido, deberá verificar la información de su interés en esos términos.

Por tanto, se solicita a esa Unidad de Transparencia considere que se ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública folio número 201181723000246, en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA

Dirección de Seguimientos a la Inv. Pública
Subsecretaría de Planeación e Inv. Pública
Secretaría de Finanzas
Estado de Oaxaca

Con copia para:
José González Luis, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública. Para su conocimiento.
Expediente y minutarío
CRER/larpj

Area(s) administrativa(s) donde se efectuó la búsqueda:	Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública
Servidor(es) Público(s) que efectuó la búsqueda:	Mtra. Liliانا Alejandra Gómez Guzmán
Cargo del servidor público que efectuó la búsqueda:	Coordinadora de Seguimiento Financiero y Programático

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintiséis de mayo al cinco de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha seis de junio del dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta del sujeto obligado, misma que le fue notificada el quince de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de*

improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.

Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte

recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La entrega de información incompleta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó de forma completa la información requerida en la solicitud de información, o bien, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra



disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal



Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, lo siguiente: *“Solicito la información comprobatoria de los informes de ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes a los meses de diciembre del 2022, enero, febrero y marzo del 2023. Informes que están dentro de las facultades del subsecretario de planeación e inversión pública. En caso de tener datos personales remitir la versión pública.”* (Sic). Tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Ahora bien realizando un análisis a la respuesta inicial a la solicitud de información, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la ahora parte recurrente, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R261/2023 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000246/2023, en el cual le informó que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud, mediante oficio SF/PF/DNAJ/511/2023, requirió información a la Subsecretaria de Planeación e Inversión Pública, por ser el área competente para atenderla, la cual a través del oficio SF/SPIP/0954/2023, suscrito por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, proporcionó la siguiente información:

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, dispone que “El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”. Asimismo, el artículo 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política Federal y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

Cabe precisar que acorde al artículo 45 fracción LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo las atribuciones que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

Por su parte, el artículo 82 Bis fracción II de la ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendaria vigente, dispone que: Los recursos transferidos a los Ejecutores de gasto o Municipios de origen federal, se sujetaran a dar cumplimiento a los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos que les sean transferidos. Para tales efectos, los Ejecutores de gasto remitirán al Ejecutivo Estatal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría de Finanzas, una vez validada la información capturada por cada una de las Ejecutoras de gasto, procederá a la publicación de los informes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De igual manera, el segundo y tercer párrafo del artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, señala que los ejecutores de gasto estatal que ejerzan recursos provenientes de las Aportaciones a que se refiere la Ley de Coordinación, serán responsables de realizar los registros en los sistemas electrónicos de presupuesto y contabilidad gubernamental, así como de la guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria que resulte del ejercicio de las Aportaciones. Es responsabilidad de los ejecutores de gasto a quienes se les destinen recursos provenientes de Aportaciones proporcionar los documentos, informes y demás soportes que comprueben la administración y ejercicio de dichos recursos a los órganos de control y fiscalización federales y estatales. Asimismo, el sexto párrafo del citado precepto legal de la ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que el Estado a través de la Secretaría reportará tanto su información, como aquella de sus Municipios, en los Fondos que correspondan, señalando los resultados obtenidos en el ejercicio y destino de los recursos, remitiendo la información consolidada a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre. Dichos informes deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de atender la solicitud de información, se proporcionó el enlace electrónico: https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuent

[as.html](#), así como los pasos a seguir para acceder y consultar la información, conforme al Anexo 1 del oficio en cita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público (...) formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir (...) dicha información, como se aprecia a continuación:

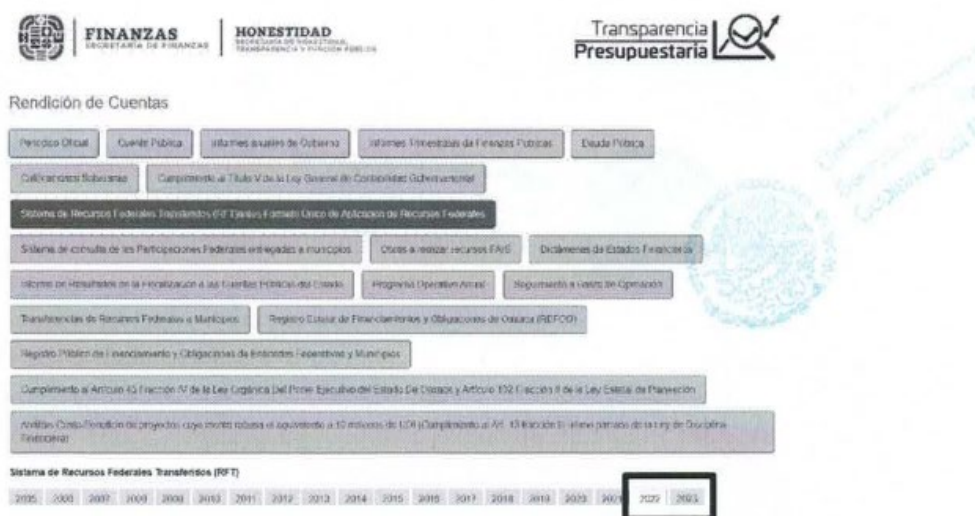
PASOS PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA

1) Ingresar a la Página de **Transparencia presupuestaria** de la Secretaría de Finanzas:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html

2) Dar clic en el botón **Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales**

En el citado botón, se pueden consultar las pestañas 2022 y 2023, de acuerdo al periodo del interés del solicitante.



3) En el **Apartado Indicadores**, se encuentra publicado el informe trimestral con el siguiente nombre **"FAIS ENTIDADES"** y **"FAIS MUNICIPIOS"** correspondiente al cuarto trimestre 2022 y primer trimestre 2023.

INDICADORES				
FICHA DE INDICADORES				
FAETA				
FAETA Educación para Adultos (Trimestral)				
FAETA Educación Tecnológica				
FAFEF (Trimestral)				
FAIS ENTIDADES (Trimestral)				
FAIS MUNICIPIOS (Trimestral)				
FAM ASISTENCIA SOCIAL (Trimestral)				
FAM IES (Trimestral)				

Realizando la precisión que, la información requerida por el particular, se encuentra concentrada de manera trimestral, por lo que, en ese sentido, deberá verificar la información de su interés en los términos proporcionados, como quedó indicado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: "Al buscar la información en el link referido por el sujeto obligado, no es posible visualizar la información solicitada. Lo cual podrá comprobar el ogaipo si se da el tiempo a buscar lo solicitado en el apartado solicitado por el sujeto obligado y darse cuenta por sí mismo el dolo y mala fe con que se conduce. Solo hay listados y NO HAY INFORMES, informes que la Ley señala que debe existir la información comprobatoria, INFORMACIÓN, NO LISTADOS. Motivo por el cual, no se tiene por atendida la solicitud y le requiero al ogaipo le requiera al sujeto obligado haga entrega de la información solicitada." (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Asimismo, efectuando un análisis al informe rendido en vía de alegatos y a las pruebas ofrecidas, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR486/2023, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, **reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información**, realizando diversas manifestaciones en el sentido de que el agravio hecho valer por la parte recurrente no es cierto, por lo cual es infundado e inoperante. Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R261/2023 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000246/2023, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201181723000246.

2. Copia del oficio número SF/SIPI/DSIP/0954/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Cristina Refugio Espinosa Rojas, Directora de Seguimiento de Inversión Pública, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad de Asuntos Jurídicos, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201181723000246, adjuntando al mismo Anexo 1, en los siguientes términos:

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, se procede a verificar el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta inicial: https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendición_cuenta_s.html, se advierte que al dar clic en el apartado de Sistema de Recursos Transferidos (RFT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales, despliega la información relativa a los informes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre e informe definitivo 2022, primer y segundo trimestre de 2023, cuyo contenido es el siguiente:



finanzascoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html

YouTube Maps Welcome - PNT

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Regulatorio Marco Programático Presupuestal Costos Operativos Rendición de Cuentas Evaluación de Resultados Estadísticas Fiscales



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

HONESTIDAD
SECRETARÍA DE HONESTIDAD,
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA



Rendición de Cuentas

- Periodico Oficial
- Cuenta Pública
- Informes anuales de Gobierno
- Informes Trimestrales de Finanzas Publicas
- Deuda Pública
- Calificaciones Soberanas
- Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales
- Sistema de consulta de las Participaciones Federales entregadas a municipios
- Obras a realizar recursos FAIS
- Dictámenes de Estados Financieros
- Informe de Resultados de la Fiscalización a las Cuentas Públicas del Estado
- Programa Operativo Anual
- Seguimiento a Gasto de Operación
- Transferencias de Recursos Federales a Municipios
- Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca (REFOO)
- Registro Público de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios
- Cumplimiento al Artículo 45 Fracción IV de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo del Estado De Oaxaca y Artículo 102 Fracción II de la Ley Estatal de Planeación
- Análisis Costo-Beneficio de proyectos cuyo monto rebasa el equivalente a 10 millones de UDI (Cumplimiento al Art. 13 fracción III último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera)

Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT)

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
												1ER	2DO	3ER	4TO	Informe		

Ejercicio 2022:

Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
													1ER Trimestre	2DO Trimestre	3ER Trimestre	4TO Trimestre	Informe Definitivo		
REPORTE RFT GLOBAL																			
DESTINO DEL GASTO																			
Avances Físicos																			
Contratos																			
Fuentes de Financiamiento																			
Georeferencias																			
Metas																			
Reporte Final (En el Excel de datos abiertos incluye los apartados de avances físicos, contratos, fuente de financiamiento, georeferencias y metas)																			
EJERCICIO DEL GASTO																			
Contratos																			
Proyectos																			

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Reporte Final(En el Excel de datos abiertos incluye los apartados de contratos y proyectos)					
EVALUACIONES					
Anexo 1 Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales (Información publicada únicamente cuando se cargan evaluaciones en el SFU, de acuerdo al Programa Anual de Evaluaciones emitido por la Instancia Técnica de Evaluación del Estado)					
INDICADORES					
FICHA DE INDICADORES					
FAETA					
FAETA Educación para Adultos (Trimestral)					
FAETA Educacion Tecnológica					
FAFEF (Trimestral)					
FAIS ENTIDADES (Trimestral)					
COMISIONES					
FAIS MUNICIPIOS (Trimestral)					
FAM ASISTENCIA SOCIAL (Trimestral)					
FAM IEB (Trimestral)					
FAM IEM Y MS (Anual)					
FASP (Trimestral)					
FORTAMUN (Trimestral)					
FONE (Semestral)					
FASSA (Semestral)					

Ejercicio 2023:



Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT)

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023				
													1ER Trimestre	2DO Trimestre	3ER Trimestre	4TO Trimestre						
REPORTE RFT GLOBAL																						
DESTINO DEL GASTO																						
Avances Físicos																						
Contratos																						
Fuentes de Financiamiento																						
Georeferencias																						
Metas																						
Reporte Final (En el Excel de datos abiertos incluye los apartados de avances físicos, contratos, fuente de financiamiento, georeferencias y metas)																						
EJERCICIO DEL GASTO																						
Contratos																						
Proyectos																						
Reporte Final(En el Excel de datos abiertos incluye los apartados de contratos y proyectos)																						
EVALUACIONES																						
Anexo 1 Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales (Información publicada únicamente cuando se cargan evaluaciones en el SFU, de acuerdo al Programa Anual de Evaluaciones emitido por la Instancia Técnica de Evaluación del Estado)																						
INDICADORES																						
FICHA DE INDICADORES																						
FAETA																						
FAETA Educación para Adultos (Trimestral)																						
FAETA Educacion Tecnológica																						
FAFEF (Trimestral)																						
FAIS ENTIDADES (Trimestral)																						

FAIS MUNICIPIOS (Trimestral)		
FAM ASISTENCIA SOCIAL (Trimestral)		
FAM IEB (Trimestral)		
FAM IEM Y MS (Anual)		
FASP (Trimestral)		
FORTAMUN (Trimestral)		
FONE (Semestral)		
FASSA (Semestral)		

En este sentido, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0512/2023/SICOM.



VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0512/2023/SICOM que impugna la respuesta del Secretaría de Finanzas

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó información comprobatoria de los informes de ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes a los meses de diciembre del 2022, enero, febrero y marzo del 2023.

En respuesta el sujeto obligado informó que conforme a la normativa los ejecutores del gasto remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 día naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

No obstante, informó que con el fin de atender la solicitud se remiten ciertos enlaces con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información. En este sentido señala que "la información requerida por el particular, se encuentra concentrada de manera trimestral, por lo que, en ese sentido, deberá verificar la información de su interés en esos términos".

La parte recurrente interpuso de revisión, toda vez que considera que al buscar la información en el link no pudo visualizar la información solicitada, precisando que solo hay listados y no hay informes, que debe existir la información comprobatoria.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo hizo un análisis de la liga proporcionada por el sujeto obligado, encontrando que despliega la información relativa a los informes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre e informe definitivo 2022, primer y segundo trimestre de 2023. Por lo que considera infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente y **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, toda vez que si bien se considera que en la respuesta inicial el sujeto obligado informó que conforme a la normativa los ejecutores del gasto le proporcionan informes consolidados, que consistió en la información proporcionada, también señaló que proporcionaba la información solicitada en la liga multirreferida.



De esta forma el sujeto obligado generó una confusión, pues la información proporcionada corresponde a los informes consolidados a los que hizo referencia al inicio de la respuesta, no así a la documentación comprobatoria solicitada por la persona solicitante. Así, el sujeto obligado debió pronunciarse claramente que entregaba la información que conforme a sus competencias recibía de los ejecutores del gasto y si esta correspondía o no con lo solicitado por la parte recurrente.


Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

